

Constancia Secretarial. veinticinco (25) de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1281

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2001-00208**-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA confiere poder a la abogada MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TABARES.

Igualmente la togada solicita se le remita copia de las últimas actuaciones y a su vez se le informe el estado actual del proceso, por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TABARES identificada con la C.C. 1.1113.659.666 y T.P N°. 247746 del C.S de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA en la forma y términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de que se le informe el estado del presente proceso y como quiera que el mismo se encuentra debidamente escaneado, **se procederá a compartir el vínculo del presenta tramite, a la togada para que proceda a la revisión del mismo.**

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a696c89b66edd08d8d51a027c7da98c3121361f764fc4aa9e6f057f0ce8314e

Documento generado en 25/10/2021 09:12:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Interlocutorio No.1279
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2016-00119** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 25 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante Sr LORENZO CUELLAR TORRES , Doctora MARIA ELENA BELALCAZAR , escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **LORENZO CUELLAR TORRES** en contra de **FELICITA RUIZ ROSENDO Y CARLOS ANDRES ARBOLEDA ASPRILLA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a93b1c78c348c4ea217d87cef5cd8aba716bcd71fb32c57cfa0210c3a79d3274

Documento generado en 25/10/2021 09:35:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Interlocutorio No.1286
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2017-00316** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 25 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", Doctora DANIELA REYES GONZALEZ , escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de **FRANCIA ELENA DUQUE RODALLEGA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren consignados y los que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17f010c6f7b29580523342eced25a95e2c51c63bb86f52bc38f37de54b85a691

Documento generado en 25/10/2021 09:39:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Interlocutorio No.1285
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018-00434** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 25 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOOMEVA S.A. , Doctora MATILDE CASTRO GOMEZ , escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOOMEVA S.A** en contra de **MARTHA ALICIA PRADO** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso.

4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59aef256e652291aa690e5b1897493449b9fcf74930725cfa0bcb535f7468a7f

Documento generado en 25/10/2021 09:43:12 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Decisión definitiva No.075
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00003** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 25 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S , Doctor JUAN GUILLERMO MALDONADO , escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA** en contra de **NORALBA RIVERA CAMACHO Y WALTER OBEY RODRIGUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15473a5e1d0c556e160c69cded688e6397bb219a089bf6757746a7b75474b6da

Documento generado en 25/10/2021 09:45:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera, octubre 25 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la oficina de registro de instrumentos Públicos informan la inscripción de embargo de dos predios dando respuesta a un oficio. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1290

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021 00006 00**

Pradera Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la oficina de Registro Público de Palmira Valle, informa la inscripción de embargo de los predios con matricula inmobiliaria No. 378-162206 y 37-70570 de propiedad del señor FAVIAN ARLEY MEDINA MARMOLEJO, dando respuesta a oficio No. 166 de febrero 04 de 2021, toda vez que el presente asunto se dio por terminado mediante auto No. 024 del 21 de abril de 2021 se agregará para que obren y conste. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obren y conste el memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b3b39c623431cd673b05a8fc6f62630b4fe369dc2e910de067490b0690fbe7

Documento generado en 25/10/2021 09:24:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, octubre 25 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias, con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1291
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00141 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO FALABELLA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO FALABELLA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c868b7337e80ff55ccba70aa32df606ade0950f8d89b1657ea2bd990e2395fd

Documento generado en 25/10/2021 09:26:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, octubre 25 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias, con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1292
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2021 00162 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por otra parte el BANCO CAJA SOCIAL informa que el señor JOAQUIN PEREZ BETANCOURT no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos, y que el señor JUAN PABLO OROZCO TORRES, posee cuenta con beneficio de inembargabilidad, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU Y BANCO CAJA SOCIAL junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0188a0b83faaa368d91711b83241f83487cfe220328c2afbf9cb360073f66b9d

Documento generado en 25/10/2021 09:27:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. veinticinco (25) de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto Solicitan ampliación medidas. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1284

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00183-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Revisadas las solicitudes de medidas cautelares allegada con el libelo, se observa que se ha solicitado decretar el embargo sobre los bienes muebles que posea la parte demandada, sin embargo, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso se dispuso en el numeral 11 del art. 594 la inembargabilidad de los bienes muebles que sean indispensables para la comunicación personal y los utensilios necesarios para la subsistencia del afectado o de su familia siendo está considerada como una medida violatoria de los derechos fundamentales de la persona.

Igualmente se observa que dicha medida ya había sido solicitada en el escrito de la demanda y el Despacho se abstuvo a dar trámite a la misma, razón por la cual el despacho se abstendrá de despachar favorablemente la solicitud del togado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares propuesta por el extremo actor en atención a las razones esbozadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df17d8df3dabac0a4f0544d45fc0809a19d570a6f59c5019e032122984a83278

Documento generado en 25/10/2021 09:17:11 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Decisión Definitiva No.076
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00211** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 25 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante AMANDA NUÑEZ DE CARREJO, Doctor ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ , escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **AMANDA NUÑEZ DE CARREJO** en contra de **MAGNOLIA GARCIA CARVAJAL** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren consignados y los que se llegaren a consignar por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe3e8ae1f9354d4b7ebe9da1a874bd0f0867830daa1d31a01bf3260bb9dbabc

Documento generado en 25/10/2021 09:47:36 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

AUTO No. 1289

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 001 **2020 00134** 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Octubre Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado ANDRES FELIPE ASPRILLA GARCIA, cumplen con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obren y consten las constancias de envío y de entrega de la notificación personal presentadas por la parte demandante, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b7bf3b707b2271163a52f9789a5d9f792b8bad66cc27abf4a0e434761c919b

Documento generado en 25/10/2021 09:22:26 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria. A Despacho del señor juez, con memorial donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso por haberse celebrado entre las partes una transacción, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Interlocutorio No.1280

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2021-00216- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Octubre (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el Señor JOSE URIEL GUE GIRALDO parte ejecutante, se evidencia que en el mismo indica que las partes han transado la Litis acordando y por tanto solicita la terminación del presente asunto. No obstante lo anterior el demandante no allega al Despacho el escrito contentivo de la aludida transacción, por lo que no puede el Despacho verificar los términos de la misma y determinar si el mismo versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y por tanto es preciso indicar que la solicitud no reúne los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P, por tanto no es procedente acceder a ello. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-NIEGUESE LA SOLICITUD DE TERMINACION POR TRANSACCIÓN entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f48239878c657669d098028daba292141b063be4f3d9a8f95f5f8481fe8db8

Documento generado en 25/10/2021 09:49:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, octubre 25 de 2021 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvasse Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 1293

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2021 00226 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que BANCO ITAU, BANCO AGRARIO Y BANCO FALABELLA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que los demandados no son titulares de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo pertinente. Así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO ITAU, BANCO AGRARIO Y BANCO FALABELLA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99ef1a56b70e164c9ea706b7fe0f6e1d912930f6046f5fb7d2e1f912eb5007e

Documento generado en 25/10/2021 09:28:39 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**